

Flash Impositivo



*Nº 027
Julio 2016*

Novedades nacionales

Decreto 858/2016 (B.O. 18/07/2016) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de reintegro por compras en comercios de venta minorista. Ley 27.253. Reglamentación.

Se fija la magnitud del reintegro previsto en el Artículo 1° de la Ley 27.253 en el 15% del monto abonado por las compras de bienes muebles realizadas tanto en comercios dedicados a la venta minorista como en comercios dedicados a la venta mayorista que facturen a consumidores finales, mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas con tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas para la acreditación de beneficios laborales, asistenciales o de la seguridad social, incluyendo a las tarjetas prepagas no bancarias o sus equivalentes; en tanto no supere el monto máximo de \$300 por mes y por beneficiario.

Asimismo, en cuanto al crédito computable mensualmente contra el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, se establece que dichas obligaciones impositivas son aquellas que tengan las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 como responsables por deuda propia.

Por último, se determina que las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley 27.253 (Régimen de reintegro

por compras en comercios de venta minorista) resultarán de aplicación para las operaciones que se realicen a partir de la entrada en vigencia del decreto en comentario y hasta el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 227/2016-MHyF (B.O. 19/07/2016) Impuesto al Valor Agregado. Venta de cosas muebles para consumo final, prestación de servicios de consumo masivo, realización de obras o locaciones de cosas muebles. Ley 27.253. Crédito Fiscal. Monto.

Se establece que los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, los cuales deben aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios equivalentes, podrán computar mensualmente en su declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado como crédito fiscal un importe equivalente al 50% del costo de los servicios adquiridos a las empresas que operen redes de terminales electrónicas y sus equivalentes en el país, para la operación de las transacciones cursadas

con dichos medios, hasta un monto máximo de \$300, por mes y por cada una de las mencionadas terminales.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de la referida fecha.

Resolución General 3906/2016-AFIP (B.O. 19/07/2016) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de reintegro por compras efectuadas con tarjeta de débito por determinados beneficiarios. Ley 27.253. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 27.253, la cual estableció un régimen de reintegro del Impuesto al Valor Agregado para determinados beneficiarios de jubilaciones, pensiones y asignaciones, por las compras de bienes muebles que abonen mediante la utilización de tarjetas de débito emitidas por las entidades habilitadas para la acreditación de beneficios laborales, asistenciales o de la seguridad social, incluyendo a las tarjetas prepagas no bancarias o sus equivalentes; entre sus disposiciones destacamos que:

- a) La Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición de las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débito, los datos identificatorios de los sujetos beneficiarios del régimen y de sus

Novedades nacionales

apoderados – cuando los hubiere -, en base a la información que mensualmente le suministre la Administración Nacional de la Seguridad Social y a los controles tributarios que efectúe este Organismo, relacionados con las exclusiones de dicho régimen.

- b) Se determina que cuando las operaciones se abonen con tarjeta de débito, el monto de reintegro se acreditará mensualmente en la cuenta bancaria vinculada a la tarjeta respectiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes en el cual se hayan realizado las operaciones, teniendo en cuenta el límite máximo de reintegro que corresponda.
- c) Se establece que las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, deberán exteriorizar los importes efectivamente acreditados en cada mes calendario, mediante transferencia electrónica de datos del formulario F.2008, mediante el servicio denominado “Presentación de DDJJ y pagos”, o por intercambio de información mediante el “webservice” denominado “Presentación de DDJJ y Pagos – Perfil contribuyente”.
- d) Por último, se dispone la información que deberán suministrar a la Administración Federal de Ingresos

Públicos las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débito, el cual se efectuará hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 434/2016-MTEySS (B.O. 20/07/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina y la Federación Argentina de Industrias Textiles conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva 14.250, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 500/07.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 500/07 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/06/2016 y del 01/12/2016. Conforme al detalle que se adjunta a continuación:

Vigencia a partir del 1/06/2016	
Incremento 20%	
CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 47,27
B	\$ 48,82
C	\$ 50,43
D	\$ 51,96
E	\$ 53,75
F	\$ 55,45
G	\$ 58,30
H	\$ 60,33

Vigencia a partir del 01/12/2016	
Incremento 10%	
CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 47,27
B	\$ 48,82
C	\$ 50,43
D	\$ 51,96
E	\$ 53,75
F	\$ 55,45
G	\$ 58,30
H	\$ 60,33

(*) En caso de divergencia sobre el cálculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como resultado correcto los valores que figuran en esta planilla.

Novedades nacionales

- Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/06/2015 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.
- La contribución patronal fijada será transitoriamente aumentada en uno y medio puntos porcentuales, es decir al tres y medio por ciento (3,5%), exclusivamente entre el 1° de Junio de 2016 y el 31 de Mayo de 2017. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo 500/07 será a partir del 1° de junio de 2016 de \$ 21 (pesos veintiuno) mensuales, y a partir del 1° de diciembre de 2016 de \$ 22 (pesos veintidós) por cada trabajador comprendido en dicho convenio.
- Le modifica la escala para la bonificación por antigüedad, la que quedara conformada de la siguiente manera:

Antigüedad	Desde 01/06/2016
1 año	\$ 0,56
3 años	\$ 0,86
5 años	\$ 1,16
7 años	\$ 1,57
9 años	\$ 1,92
12 años	\$ 2,58
15 años	\$ 3,08
18 años	\$ 3,64
22 años	\$ 4,15
26 años	\$ 4,70
30 años	\$ 5,16
35 años	\$ 5,66
40 años	\$ 6,22

- Asimismo, se establece una suma no remunerativa a favor de los trabajadores de \$4000 (pesos cuatro mil) dividida en cuatro pagos de \$1.000,00 cada uno, que se hará efectiva junto con el pago de la segunda quincena de los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2017.
- Por último, los empleadores contribuirán con las sumas de \$100,00, mensual por cada trabajador en concepto de contribución especial extraordinaria para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical;

y de \$30,00 mensual por cada trabajador a favor del Sindicato firmante de este acuerdo, destinada a asistir a los trabajadores textiles en programas de capacitación.

El acuerdo en comentario tendrá vigencia desde el 01/06/2016 el 31/05/2017.

Resolución 435/2016-MTEySS (B.O. 20/07/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y afines de la República Argentina y la Federación Argentina de Industrias Textiles conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva 14.250, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 123/90.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 123/90 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/06/2016 y del 01/12/2016, conforme al detalle que se adjunta a continuación:

Novedades nacionales

Vigencia: a partir del 01-06-2016	
Incremento 20% (*)	
CATEGORÍA	\$
Menores	
16 años - 8 horas	9464
17 años - 8 horas	9622
Auxiliares	
Categoría B	9678
Categoría A	10079
Empleados	
Categoría C	10519
Categoría B	10826
Categoría A	11153
Encargados	
Categoría C	11486
Categoría B	11842
Categoría A	12363
Capataces	
Categoría C	12867
Categoría B	13424
Categoría A	14022

Vigencia: a partir del 01-12-2016	
Incremento 10% (*)	
CATEGORÍA	\$
Menores	
16 años - 8 horas	10253
17 años - 8 horas	10424
Auxiliares	
Categoría B	10484
Categoría A	10918
Empleados	
Categoría C	11395
Categoría B	11728
Categoría A	12082
Encargados	
Categoría C	12443
Categoría B	12829
Categoría A	13393
Capataces	
Categoría C	13940
Categoría B	14542
Categoría A	15191

(*) En caso de divergencia sobre el cálculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como resultado correcto los valores que figuran en esta planilla.

- Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/06/2015 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.
- La contribución patronal fijada será transitoriamente aumentada en uno y medio puntos porcentuales, es decir al tres y medio por ciento (3,5%), exclusivamente entre el 1° de Junio de 2016 y el 31 de Mayo de 2017. Además se acuerda modificar la contribución adicional para capacitación y gastos de sepelio, la que será a partir del 1/06/2016 de \$21 (pesos veintiuno) mensuales y partir del 01/12/2016 \$22 (pesos veintidós) por cada empleado
- Se modifica la escala para la bonificación por antigüedad, la que quedara conformada de la siguiente manera:

Antigüedad	Desde 01/06/2016
Auxiliares	
1 año	85
3 años	169
5 años	254
7 años	338
9 años	423
12 años	534

Novedades nacionales

15 años	620
18 años	710
21 años	766
24 años	844
27 años	901
30 años	958
35 años	1.071
40 años	1.184
Encargados	
1 año	166
3 años	360
5 años	495
7 años	607
9 años	706
12 años	816
15 años	875
18 años	971
21 años	1.048
24 años	1.136
27 años	1.236
30 años	1.313
35 años	1.452
40 años	1.608
Capataces	
1 año	230
3 años	450
5 años	564
7 años	679

9 años	805
12 años	932
15 años	1.035
18 años	1.144
21 años	1.234
24 años	1.339
27 años	1.465
30 años	1.564
35 años	1.733
40 años	1.890

- Asimismo, se establece una suma no remunerativa a favor de los trabajadores de \$4800 (pesos cuatro mil ochocientos) dividida en cuatro pagos de \$1.200,00 cada uno, que se hará efectiva junto con el pago de los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2017.
- Por último, los empleadores contribuirán con las sumas de \$120,00, mensual por cada trabajador en concepto de contribución especial extraordinaria para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical; y de \$36,00 mensual por cada trabajador a favor del Sindicato firmante de este acuerdo, destinada a asistir a los trabajadores textiles en programas de capacitación.

El acuerdo en comentario tendrá vigencia desde el 01/06/2016 el 31/05/2017.

*Ley 27.260 (B.O. 22/07/2016)
Programa Nacional de Reparación
Histórica para Jubilados y Pensionados.
Régimen de Sinceramiento Fiscal.
Regularización excepcional de
obligaciones tributarias, de la seguridad
social y aduaneras. Modificaciones
impositivas.*

Por medio de la ley de referencia se establece el Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, un Régimen de Sinceramiento Fiscal y una Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Asimismo, se introducen modificaciones al Impuesto a las Ganancias, al Impuesto sobre los Bienes Personales y se deroga el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

A continuación mencionamos los aspectos más destacados en materia laboral y previsional:

- Se declara el estado de Emergencia en materia de litigiosidad previsional a los fines de la creación e implementación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, el cual tendrá vigencia por tres años a partir del 21/07/2016.
- El objeto de este Programa, consiste en

Novedades nacionales

implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley. Todos los acuerdos deberán ser homologados judicialmente.

- Se crea el Consejo de Sustentabilidad Previsional, que tendrá a su cargo la elaboración de un Proyecto de ley que contenga un nuevo régimen previsional, universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto.
- Se instituye con alcance Nacional la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas de 65 años de edad o más, que cumplan los requisitos enunciados en la norma.

En lo que respecta al régimen de sinceramiento fiscal, se determina un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior para las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias, domiciliadas, residentes, estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscriptas o no ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de un plazo que se

extenderá desde la entrada en vigencia de la norma en comentario hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive. Entre sus principales disposiciones destacamos que:

- Los bienes declarados deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la ley en comentario en el caso de bienes declarados por personas humanas y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas.
- Se establece un impuesto especial que se determinará sobre el valor de los bienes que se declaren voluntaria y excepcionalmente expresados en moneda nacional, conforme las siguientes alícuotas:
 - a. Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: 5%.
 - b. Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a \$305.000: 0%.
 - c. Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere los \$305.000 pero que sea menor a \$800.000: 5%
 - d. Cuando el total de los bienes declarados supere los \$800.000, sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:

- Declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive: 10%.
- Declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive: 15%.
- e. Antes los casos previstos en el inciso d, se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a su valor nominal, a una alícuota del 10%.
- Aquellos sujetos que adhieran al blanqueo quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional.

Por otra parte, se dispone un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras por medio del cual podrán acogerse las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016 inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones.

Novedades nacionales

Se consideran comprendidas en el régimen de regularización las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la Ley 23.427 y sus modificaciones, así como también los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la Ley 22.415 y sus modificaciones y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional; no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

El acogimiento podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive.

Asimismo, se determina que los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos del Artículo 66 de la ley de referencia, gozarán de la exención del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018,

inclusive. Los anticipos del mencionado impuesto, período fiscal 2016, que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados conforme lo establezca la reglamentación.

Aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados y que no hayan sido alcanzados por los beneficios en el Impuesto sobre los Bienes Personales, quedarán exentos del Impuesto a las Ganancias aplicables a la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016.

Por último, se realizan determinadas modificaciones impositivas, entre las cuales destacamos que:

- Respecto al Impuesto sobre los Bienes Personales
 - Se establece un mínimo no imponible de \$800.000 para el período fiscal 2016, de \$950.000 para el período fiscal 2017 y de \$1.050.000 a partir del período fiscal 2018 y siguientes, por lo cual el gravamen a ingresar surgirá del importe que exceda dichos montos y la aplicación de la alícuota del 0,75% para el período fiscal 2016, del 0,50% para el período fiscal 2017 y del 0,25% a partir del

período fiscal 2018 y siguientes.

- Se reduce del 0,50% al 0,25% la alícuota aplicable a las acciones y participaciones societarias.
- Se determina la alícuota del impuesto aplicable sobre los bienes en el país pertenecientes a sujetos radicados en el exterior en 0,75% para el período fiscal 2016, en 0,50% para el período fiscal 2017 y en 0,25% a partir del período fiscal 2018 y siguientes.
- Respecto al Impuesto a las Ganancias, se deroga el sexto párrafo del Artículo 90, el cual establecía el impuesto del 10% al que estaban sujetos los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades con carácter de pago único y definitivo.
- Respecto al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se deroga dicho impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

*Decreto 881/2016 (B.O. 22/07/2016)
Ley 27.260. Promulgación.*

Se promulga la Ley 27.260, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en su sesión del día 29 de junio de 2016.

*Resolución General 3910/2016-
AFIP (B.O. 22/07/2016) Garantías
Aduaneras. Resolución General
3479/2013-AFIP. Derogación.*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictó el 19/07/2016, la Resolución General 3910/2016, la cual deja sin efecto la Resolución General AFIP 3.479/2013.

De esta forma se elimina la facultad de la Dirección General de Aduanas (DGA) a autorizar como suficiente garantía para las destinaciones definitivas de exportación para consumo, la presentación de un documento firmado por los interesados cuando se cumpliera -entre otras cosas- con la obligación de registrar el 100% de sus destinaciones de exportación para consumo ante Aduanas comprendidas en la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DGA.

*Instrucción General 2/2016-DGA.
Régimen de acreditación del requisito de
expedición directa. Modificación.*

A través de la Instrucción General 2/2016, con vigencia a partir del 20 de Julio de 2016 se modifica el régimen de acreditación del requisito de expedición directa instruido por la Nota Externa (DGA) 22/2009.

Al respecto de dicha modificación es dable señalar que el mencionado régimen resulta indispensable a fin de determinar que mercancías originarias pueden beneficiarse de los tratamientos preferenciales de los diferentes acuerdos vigentes en el país, toda vez que resulta necesario que dichas mercaderías hayan sido expedidas directamente del país exportador al país importador.

En este sentido y a fin de acreditar la expedición directa de mercaderías desde un país participante de un Acuerdo a otro cuando hubiera mediado tránsito, con o sin trasbordo, o almacenamiento temporal por países no participantes del Acuerdo, deberá efectuarse la presentación de una constancia por parte de la autoridad aduanera del país no participante del acuerdo con los requisitos determinados por la mencionada Instrucción.

No obstante lo anterior, en caso de que el país no participante sea Estados Unidos De América, la República Federativa Del Brasil y la Republica De Chile se admitirá como constancia los documentos de transporte mencionados en la citada Instrucción, flexibilizando de tal forma los requisitos de legalización y documentación suplementaria respecto de dichos países.

Finalmente es menester mencionar que dichas regulaciones resultaran de aplicación inclusive para aquellas operaciones que se encuentren pendientes de resolución.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 360/2016-AGIP (B.O. 18/07/2016) FERIA ADMINISTRATIVA.

Se fija el período previsto por el Artículo 1º inciso b) de la Resolución 59/2006-DGR, entre los días 18 y 22 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, durante el cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

Resolución 364/2016-AGIP (B.O. 19/07/2016) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN. RESOLUCIÓN 939/2013-AGIP. MODIFICACIÓN.

Se realizan diversas modificaciones a la Resolución 939/2013-AGIP, la cual estableció el Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre las cuales destacamos que:

- Se incluyen como sujetos obligados a actuar como Agentes de Recaudación a aquellos que desarrollen actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos por un monto superior a los

\$60.000.000.

- Se determina que los contribuyentes que revistan la categoría de Agentes de Recaudación del régimen en comentario serán considerados como sujetos pasibles de retención y/o percepción del mismo.
- Se crea el “Padrón de Regímenes Generales”, el que contendrá la nómina de sujetos pasibles de ser retenidos o percibidos y su correspondiente alícuota.
- A los fines de la liquidación de la percepción y/o retención, para establecer la alícuota aplicable a cada contribuyente se utilizará una tabla consignada por 16 grupos respecto de los cuales se le aplicará la alícuota correspondiente a cada uno de ellos.

Vigencia: A partir de las operaciones que se efectúen desde el 1º de octubre de 2016.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 21/2016-ARBA (B.O. 15/07/2016) FERIA FISCAL ADMINISTRATIVA.

Se establece en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, como feria fiscal administrativa, los siguientes períodos:

- La primera quincena del mes de enero de cada año y,
- La primera semana de la feria judicial de invierno que se establezca cada año para el Poder Judicial de la Provincia. El citado período, para el ejercicio fiscal 2016, se fija entre los días 18 y 24 de julio de 2016, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se dispone que en el cómputo de los plazos procedimentales previstos en el Código Fiscal, la Ley 10.707, sus modificatorias y demás normas complementarias, no se considerarán los días hábiles administrativos comprendidos dentro de los períodos de feria mencionados.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1878/2016-ATP (B.O. 13/07/2016) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. TRASLADO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA FUERA DE LA JURISDICCIÓN PROVINCIAL. NUEVOS VALORES DEL GANADO VACUNO, EQUINO, CAPRINO, PORCINO Y OVINO.

Se establecen los nuevos valores del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, los cuales deberán ser tomados a partir del 11 de julio de 2016 como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565.

Novedades provinciales

Resolución General 1879/2016-ATP (B.O. 13/07/2016) Régimen sancionatorio. Infracción a los deberes formales. Escala de multas. Resolución General 1552/2008. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1552/2008, actualizando la escala de multas por infracción a los deberes formales por la que figura en la Planilla Anexa de la norma en comentario.

Asimismo, se determina que el plazo para presentar recurso administrativo contra las Resoluciones de la Administración Tributaria de la Provincia de Chaco es de 10 días, en vez de 15 días, por medio del cual las Resoluciones Internas notificadas y no recurridas quedarán firmes.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2016.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 25/2016-DGR (B.O. 19/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de información. Terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores 0 km. Anexo L de la Resolución Normativa 1/2015. Sustitución.

Se sustituye el Anexo L - Modelo de archivo Excel para agentes de información

- Terminales automotrices y concesionarias (AITAC) - Resolución 9/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos (Art. 496° (13) - R.N. 1/2011) de la Resolución Normativa 1/2015 y modificatorias, por el que se adjunta en la norma en comentario.

Resolución Normativa 26/2016-DGR (B.O. 19/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes que retengan/perciban a intermediarios. Diseño de registros. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, estableciendo que el agente que efectúe la retención/percepción al intermediario que actúe a nombre propio pero por cuenta de terceros, deberá declarar dicha operación identificando que el sujeto pasible es intermediario en su declaración jurada, teniendo en cuenta el diseño del archivo previsto en el Anexo XXX (1) - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I del Libro III del Decreto 1205/2015 - Sistema SIRCAR (Artículo 352 (5) R.N. 1/2015), el cual se adjunta en la norma en comentario.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1442/2016-DPR (B.O. 15/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos

Brutos. Régimen de percepción. Operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan en territorio aduanero. Resolución General 1064/2003-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1064/2003-DGR, incrementando del 2,5 al 3% la alícuota aplicable a la liquidación de la percepción en operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan en territorio aduanero.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2016.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 291/2016-DPR (B.O. 22/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB". Alícuota. Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles. Resolución 54/2016-DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución 54/2016-DPR, la cual elevó las alícuotas aplicables al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", corrigiendo el Anexo I, el que en su parte pertinente, quedará redactado de la siguiente forma:

Novedades provinciales

523620 - Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles = 1,8%

Resolución 302/2016-DPR (B.O. 22/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Declaraciones juradas. Presentación y pago a término. Resolución General 14/2016-CACM. Adhesión.

Se establece la adhesión a la Resolución General 14/2016-CACM, considerando en término la presentación de las declaraciones juradas y el pago correspondiente al anticipo de mayo del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, que se registraron hasta el día 16 de junio de 2016, inclusive.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley 5128 (B.O. 18/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Compra y venta de automotores nuevos (0 Km) realizadas por concesionarios oficiales. Base imponible especial. Alícuota.

Se modifica el Artículo 16 de la Ley I 1301, estableciendo que en los casos de compra y venta de automotores nuevos (0 Km) realizadas por concesionarios oficiales, se presume sin admitir prueba en contrario, que la base imponible del Impuesto sobre

los Ingresos Brutos no es inferior al 15% de su valor de venta.

Asimismo, se incorpora a la Ley Impositiva 5099, la alícuota especial del 15% para la venta por concesionario oficial de automotores nuevos (0 Km) con la base imponible especial mencionada anteriormente.

Resolución 521/2016-ART (B.O. 18/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Operaciones de venta de bienes y servicios. Anexo VII de la Resolución 104/2003-ART. Modificación.

Se modifica el Anexo VII de la Resolución 104/2003-ART, reordenando la normativa referente al funcionamiento de los agentes de percepción por las operaciones de venta de bienes y servicios a los clientes que desarrollen actividad económica en la Provincia.

Vigencia: A partir del día 1° de julio de 2016.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 12/2016-AGR (B.O. 21/07/2016) Impuesto a las Actividades Económicas. Sistema de Pago a Cuenta.

Transporte de bienes y mercaderías.

Se establece un Sistema de Pago a Cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas respecto a las personas físicas y/o jurídicas a las que el Código Fiscal les atribuya el hecho imponible y que transporten por sí o por intermedio de terceros bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la provincia de Salta.

Están sujetos al presente sistema de pago a cuenta las mercaderías incluidas dentro de los rubros especificados en el Anexo I de la norma de referencia, con excepción para las localidades de Prof. Salvador Mazza y Aguas Blancas en las que todo tipo de mercaderías que ingrese está sujeta al presente régimen.

Asimismo, se dispone que el importe abonado como pago a cuenta tendrá el carácter de impuesto ingresado, debiendo ser computado como pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas a partir del anticipo correspondiente al mes en que se haya efectivizado el pago, exponiéndose el campo correspondiente a las percepciones sufridas de la declaración jurada.

Por último se determina que, quienes omitan abonar el pago a cuenta, serán sancionados con una multa equivalente al 90% del pago a cuenta omitido.

Novedades provinciales

Por último, se deroga los artículos 1 a 13 de la Resolución General N°09/2004, y los artículos 1 a 13 de la Resolución General 24/2006.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

Resolución General 13/2016-AGR (B.O. 21/07/2016) Impuesto a las Actividades Económicas. Clasificación fiscal.

Se dispone la clasificación fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Actividades Económicas (Jurisdiccionales o Convenio Multilateral), a partir del análisis del cumplimiento de sus deberes formales y materiales, sea como sujetos obligados o Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación del mismo tributo, a efectos de determinar el nivel de riesgo que dicha conducta representa para la Dirección General de Rentas.

Asimismo, se establece que la calificación de la conducta fiscal se realizará trimestralmente y se aplicará a partir del décimo día del mes inmediato siguiente al de la calificación. Los contribuyentes y/o responsables, utilizando su clave fiscal, podrán consultar su nivel de riesgo fiscal y obtener, a través de la web www.dgrsalta.gov.ar la Constancia de Nivel de Riesgo asignada, la que tendrá validez para el

trimestre al que corresponda la calificación.

Por último, se deja sin efecto la Resolución General 8/2010- DGR, la cual determinó la categorización de los contribuyentes de los tributos que se encuentran a cargo de la Dirección General Impositiva en función del grado de cumplimiento de los deberes formales y materiales, y la matriz de riesgo fiscal para evaluar y categorizar a estos sujetos pasivos.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 24/2016-DPIP (B.O. 20/07/2016) Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal. Resolución General 8/2016- DPIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 8/2016- DPIP, la cual estableció un “Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” relativo a toda actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal, estableciendo que los contribuyentes que lleven a cabo el ingreso y traslado de productos y/o subproductos determinados en el Anexo I de la citada resolución, para su comercialización y/o

utilización en un proceso productivo posterior dentro de la Provincia de San Luis podrán aplicar las sumas abonadas al pago de las percepciones practicadas por el contribuyente a sus compradores, lo que deberá efectuarse en el mismo período en el que se realicen las percepciones.

Será requisito para la procedencia de lo dispuesto precedentemente, que los contribuyentes, a través de la clave fiscal, hayan remitido a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos copia de cada factura electrónica emitida a sus cliente con domicilio en la Jurisdicción de San Luis.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 10/2016-ASIP (B.O. 19/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción.

Se establece un Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designando a los sujetos que deberán actuar como agentes de retención, conforme al Anexo I de la norma de referencia.

Las alícuotas aplicables serán las

Novedades provinciales

siguientes:

- a) Contribuyentes locales: 3%;
- b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: 3% sobre el 50% de la base de cálculo de la retención

Asimismo, se establece un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designando a los sujetos que deberán actuar como agentes de percepción, conforme al Anexo II de la norma en comentario.

La alícuota aplicable será del 1,5%.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

Resolución 11/2016-ASIP (B.O. 19/07/2016) Impuesto de Sellos. Régimen General de Recaudación.

Se establece un Régimen General de Recaudación del Impuesto de Sellos, designando a los sujetos que deberán actuar como agentes de recaudación, conforme al Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

Resolución 12/2016-ASIP (B.O. 19/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Declaraciones juradas. Presentación y pago. Aplicativo STAC-AR.

Se establece que las declaraciones juradas y pagos de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, deberán utilizar el programa aplicativo denominado STAC-AR, desarrollado por la AFIP, conforme la última versión vigente disponible en la página web www.asip.gob.ar.

Asimismo, se dispone que los Agentes de Retención y/o Percepción incluidos en el Régimen SIRCAR quedan excluidos de utilizar dicho aplicativo.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 176/2016-AREF (B.O. 19/06/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exenciones. Reglamentación.

A través de la norma de referencia se establece la reglamentación correspondiente a los sujetos y actividades alcanzados por la exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y sus

alícuotas adicionales, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Provincial 1075.

Resolución General 177/2016-DPIP (B.O. 19/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones juradas y anticipo junio/2016. Pago a término.

Se consideran en término la presentación de las declaraciones juradas y el pago correspondiente a anticipo junio del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, que se registren hasta el día 22 de junio de 2016, para los contribuyentes comprendidos en el aplicativo web denominado DRACMA.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 2144/2016 (B.O. 19/07/2016) Feria fiscal de invierno 2016.

Se establece que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 11 y 22 de julio de 2016, ambas fechas inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1880/2016-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Traslado de producción primaria o de productos elaborados en general. Importes fijos.

Se establece que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 18 de julio del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que se determinan en la norma en comentario.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 1939/2016. Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales. Decreto 296/2016. Prórroga de la vigencia. Ampliación.

Se prorroga hasta el 19 de agosto de 2016 inclusive la vigencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales dispuesto por el Decreto 296/2016.

Asimismo, se amplían los alcances y beneficios del régimen en comentario, estableciendo un tratamiento diferencial

para los contribuyentes afectados por el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y el Estado de Emergencia hídrica, sanitaria y social, en el marco de los Decretos 411/2015-MP, 879/2016-MP y 338/2015-GOB.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 14/2016-DGR. Impuesto a las Actividades Económicas. Productores Primarios. Agentes de retención. Resolución General 8/2003-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 8/2003-DGR, incorporando como agentes de retención a los Productores Primarios, excepto de petróleo crudo y gas natural. Quedan excluidas las personas físicas que hayan facturado menos de cuatro millones de pesos en el año fiscal anterior.

Asimismo, se procederá a realizar inscripción de oficio en la obligación de Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas a los contribuyentes detallados en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 20/2016-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retenciones y Percepciones. Resolución General 15/1997-API. Modificación.

Se modifica la Resolución General 15/1997-API, la cual estableció un Régimen General de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporando como agentes de retención a los sujetos que, mediante una plataforma de comercio electrónico en forma online a través de sitios web, presten servicios de gestión de pagos y cobros, respecto de:

1. La totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones de bienes, obras y/o servicios; y
2. Las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Asimismo, se determina que tratándose de pagos que se realicen a los sujetos

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

comprendidos en el punto 2) precedente, los agentes de retención deberán aplicar al monto de cada pago, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad, las siguientes alícuotas:

- 2% para contribuyentes locales de la Provincia de Santa Fe.
- 1,50% para contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Santa Fe.
- 4,5 % para los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes locales en otra jurisdicción o de Convenio Multilateral, sin alta en la Provincia de Santa Fe.
- 7% para los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos, o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones habituales.

Por último, se modifica el Formulario 1276 que como Anexo I forma parte de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2016.

Resolución General 21/2016-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aportes Sociales - Ley 5110, Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios. Facilidades de pago. Resolución General 6/2014-API. Caducidad. Modificación.

Se modifica la Resolución General 6/2014-API, la cual adecuaba el plan de facilidades de pago a las nuevas modalidades de pago y servicios disponibles en la web del Organismo, estableciendo los requisitos que se deberán cumplir para el otorgamiento de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales a que se refiere el Artículo 109 del Código Fiscal, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral), Aportes Sociales - Ley 5110, Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, sus intereses y multas, incorporando como causal de caducidad, la reversión del pago de una cuota del plan de facilidades, cuando el mismo sea realizado por medio del débito directo en cuenta bancada (CBU).

Vigencia: A partir del 25 de julio de 2016.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina